



RESOLUCION N° 431

24 NOV 2017

"Por la cual se adjudica el proceso contractual de menor cuantía 009 de 2017"

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
LOTERIA SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal 0193 de 2001, Decreto 0248 de 2011, Acuerdo 012 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que atendiendo las estipulaciones establecidas en el Manual Interno de Contratación se elaboraron los estudios previos el 23 de octubre de 2017.
2. Que el estudio previo, el Pliego de Condiciones y la resolución de apertura del proceso fueron publicados en la página web de la entidad el 25 de octubre de 2017 cuyo objeto lo constituye **"Contratar los seguros que garanticen la protección de los bienes propios e intereses patrimoniales por los cuales es legalmente responsable la entidad"**.
3. Que cumplido el término para la presentación de propuestas se efectuó el cierre del proceso mediante acta de fecha 09 de noviembre de 2017 y de acuerdo al cronograma establecido se procedió a efectuar la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación económica y técnica de las propuestas por los funcionarios designados por la Gerencia General para tal fin.
4. Que realizada la evaluación y publicada en la página web de la Entidad el día 14 de noviembre de 2017 no se recibieron observaciones a la misma, tal como lo hacen constar la ingeniera de sistemas y la unidad de archivo y correspondencia.
5. Que atendiendo lo expresado en las evaluaciones que no fueron objetadas y por lo tanto quedaron en firme, se adjudicarán los contratos a las firmas **"AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.** para el **GRUPOS I** y **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** para el **GRUPO II** del pliego de condiciones por haber cumplido con los requisitos habilitantes y de calificación establecidos en los documentos previos y en la resolución de apertura de la contratación de menor cuantía 009-2017.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de contratación de menor cuantía 009-2017 cuyo objeto lo constituye: **"Contratar los seguros que garanticen la protección de los bienes propios e intereses patrimoniales por los cuales es legalmente responsable la entidad** así: a la propuesta presentada para el **GRUPO I** por la firma **AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.**, con NIT 860.002.184-6 representada legalmente por **ALEJANDRO HERBERT CABALLERO PROTZKAR** con C.C. 8.854.457 por la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$40.531.504)**, incluidos los gastos de legalización y ejecución del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adjudicar el proceso de la contratación de menor cuantía 009-2017 cuyo objeto lo constituye: **"Contratar los seguros que garanticen la protección de los bienes propios e intereses patrimoniales por los cuales es legalmente responsable la entidad"** así: a la propuesta presentada para el **GRUPO II** por la firma **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT 860.524.654-6 representada por **CLARA EUGENIA RINCON VALENCIA** con C.C. 42.071.563 por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.818.192)**, incluidos los gastos de legalización y ejecución del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones.



RESOLUCION N° 009 de 2017

24 NOV 2017

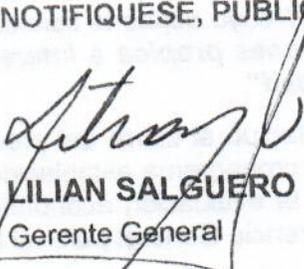
**“Por la cual se adjudica el proceso contractual de menor cuantía 009 de 2017”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Los proponentes favorecidos deberán expedir los amparos provisionales una vez se hayan notificado de la presente resolución y tendrán hasta el 27 de noviembre de 2017 para suscribir y legalizar los respectivos contratos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución personalmente a los representantes legales de los proponentes favorecidos o por intermedio de persona autorizada expresamente, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LILIAN SALGUERO**  
Gerente General

Proyectó: L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. Administrativo: L. Fernando Peña R.

º. Bº. J/Co: Iván A. Caballero F.